

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 545183184001-2022-00259-00  
Accionante: BARBARA SOLEDAD SUESCUN  
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
APLICATIVO SIMO-DRA. MARIA VICTORIA  
DELGADO RAMOS - UNIVERSIDAD LIBRE-  
Coordinación General Procesos de Selección No. 2150 a  
2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018  
Proceso: ACCION DE TUTELA

Promueve el presente trámite BARBARA SOLEDAD SUESCUN quien actúa en nombre propio contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- APLICATIVO SIMO, DRA. MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS- UNIVERSIDAD LIBRE- Coordinación General Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales.

De la descripción fáctica y pretensiones que contiene el escrito de tutela, observa el Despacho que se hace necesario vincular como litisconsorcio pasivo necesario a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a los terceros con interés legítimo aspirantes admitidos e inadmitidos del proceso de selección al cargo de DOCENTE DE PRIMARIA código 111 (OPEC) 84468 inscritos en la convocatoria Directivos Docente y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el conflicto de 2018- Secretaria de Educación Departamento Norte de Santander; para garantizar su derecho de defensa, para tal efecto se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que a través de la página web oficial y/o plataforma pública por el cual se hubiere comunicado a los participantes los resultados de la citada convocatoria, se ponga en su conocimiento **EL ESCRITO DE TUTELA Y EL PRESENTE AUTO ADMISORIO**, para que, en el término de dos (2) días puedan ejercer su derecho contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela reúne los requisitos formales y con fundamento en los artículos 86 de C.N., y 42 del Decreto ley 2591 de 1991, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA, admitirá el presente trámite, en consecuencia:

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela promovida por la señora BARBARA SOLEDAD SUESCUN contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- APLICATIVO SIMO, DRA. MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS- UNIVERSIDAD LIBRE- Coordinación General Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y a los terceros con interés legítimo aspirantes admitidos e inadmitidos del proceso de selección al cargo de DOCENTE DE PRIMARIA código 111 (OPEC) 84468 inscritos en la convocatoria Directivos Docente y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el conflicto de 2018-Secretaria de Educación Departamento Norte de Santander, para tal fin se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que a través de la página web oficial y/o plataforma publica por el cual se hubiere comunicado a los participantes admitidos e inadmitidos los resultados de la citada convocatoria, se ponga en su conocimiento **el escrito de tutela y el presente auto admisorio**. Oficiése allegándose copia de las piezas procesales en mención. Requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que allegue copia de la publicación que aquí se ordena.

TERCERO: CORRASE traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, así como a las vinculadas, por el término de dos (2) días, para que bajo la gravedad de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, en el mismo término alleguen a este Juzgado la información que consideren pertinente con relación a la solicitud elevada por la accionante en ejercicio de su derecho de defensa. Especialmente se sirvan precisar, si a la fecha ya dio respuesta clara, precisa y de fondo a la reclamación elevada el día 5 de diciembre de 2022 a través de la plataforma SIMO correspondiéndole el radicado No. 555220435 por la señora SUESCUN, y si la misma ya le fue notificada a su peticionario.

CUARTO: Désele a la presente acción de tutela, el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1.991 y demás normas concordantes.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo introductorio.

SEXTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:  
Pedro Ortiz Santos

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c1bb76a1624f0aedc7eeda8b140bc9c3f69c18de1ae02b1cfa58147b1e85f8**

Documento generado en 27/12/2022 11:53:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**